



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/028/2019

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 04 de abril de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/028/2019**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha 12 de septiembre de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **01140518**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 08 de enero de 2019, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través de la cual refiere dar respuesta a la solicitud, no obstante, fue omiso en adjuntar archivo de respuesta alguno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 28 de enero de 2019, presentó recurso de revisión, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 28 de enero de 2019, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/028/2019**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Auditoria Superior del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 07 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 05 de febrero de 2019.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante proveído dictado en fecha 15 de febrero de 2019, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación, y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes,

mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 26 de febrero de 2019, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a información, transgrediéndose el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1.- si en el mes de diciembre hicieron posa navideña para los empleados que nos digan en donde fue y costos de posada navideña 2018 y para cuantos empleados fueron.

2.- sueldo de los titulares de la auditoría de enero a diciembre favor de incluir compensaciones primas Vacacioneles Liquidaciones Si tubieron

gastos de unidad asignada gastos por conceptos de viajes y comidas etc.

3.- si el titular o algun empleado recibieron cursos el costo de cada uno de ellos.

4.- las plazas autorizadas para el año 2016, 2017, 2018 con sueldos netos por cada empleado- con las latas y bajas y montos de liquidacion

5.- presupuesto autorizado y ejercido y ejercido de los años 2016, 2017 y lo que va al día 12 de diciembre del 2018 por capitulo, por partida y partida especifica"

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"no se a entregado la información solicitada"

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

La solicitud fue contestada en los términos en que fue efectuada la solicitud. Sin embargo, resulta importante precisar que conforme a los argumentos esgrimidos por la recurrente, en el sentido de que no se adjuntó como anexo la información emitida por parte de esta Entidad, donde se constata la respuesta a la solicitud de información, manifestamos que la misma se formuló y atendió conforme a los procedimientos que la misma norma de la materia prevé, sin embargo, al no estar en posibilidad de acreditar tal situación por parte de la Unidad de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado de Baja California, comparecemos ante usted con la finalidad de allanarnos y emitir respuesta a lo petitionado, a través de la presente contestación al recurso de Revisión número REV/028/2019.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su Artículo 135 prevé lo siguiente:

Es importante precisar que no se consideró necesario sujetarse a dicho dispositivo, toda vez que se tuvo certeza de la respuesta a lo solicitado por la peticionaria, ya que ésta al no referirse a determinado sujeto, y/o temporalidad de la información solicitada, se consideró procedente contestar conforme a la información concerniente al sujeto obligado como es la Auditoría Superior del Estado de Baja California, y proporcionar los datos solicitados en los puntos referidos.

Asimismo con dicha respuesta se infería que todo el contenido de la solicitud fue atendida en los términos solicitados, situación que por desconocimiento o error involuntario de la Unidad de Transparencia de esta Entidad no se está en aptitud de demostrar, de forma precisa el hecho de que se adjuntó como anexo el **oficio UT/02/2019, de fecha 07 de enero de 2019**, dirigido a la C. Gabriela Lira, por el que se dio respuesta a cada punto de su solicitud de información, efectuada por la recurrente.

PRIMERO: Es de informarse, que con relación al punto número 1.- Se realizó la posada navideña para 352 empleados que laboran en la Auditoría Superior del Estado, teniendo un costo de \$167,040.00 pesos, la cual tuvo lugar en el Salón Otolum.

SEGUNDO.- Referente a lo señalado en los numerales del 2 y 4.- le informo que derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California de fecha el 11 de agosto de 2017, que extingue el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, para crear la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo que informo la documentación relativa a ambos Entes según corresponda en relación a: sueldo de los titulares de la auditoría de enero a diciembre favor de incluir compensaciones primas Vacacionales (sic) y las plazas autorizadas para el año 2016, 2017, 2018 con sueldos netos por cada empleado-con las latas (sic) y bajas y montos de liquidación; estas se encuentran publicadas en el portal de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, correspondientes a la fracción VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los

servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación y; a la fracción 10.- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, referente a FORMATO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA- 2016, 2017 y 2018, así como las Plantillas de Personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California por los mismos ejercicios. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 122 y 123 de la Ley de la materia, por lo que podrá consultarla a través de la siguiente liga electrónica:

<http://www.asebc.gob.mx/Fracciones/Details/9> Fracción VIII

<http://www.asebc.gob.mx/Fracciones/Details/11> Fracción X

De igual manera los gastos por concepto de viajes y comidas se encuentran publicados, por lo que podrá consultar en el enlace siguiente:

<http://www.asebc.gob.mx/viaticos/>

TERCERO.- Relativo al punto número 3.- "si el titular o algún empleado (sic) recibieron cursos el costo de cada uno de ellos" le informo que dentro del Programa de Capacitación 2018 en la modalidad de Cursos de capacitación se impartieron para todo el personal los siguientes temas:

TEMA	FECHA	LUGAR	Costo
Jornada de cursos de Capacitación Interna	5 y 6 marzo - 18	Sala de Juntas ASEBC	Sin costo
Inducción personal nuevo ingreso	12-abril-18	Sala de Juntas ASEBC	Sin costo
Normas profesionales de Auditoría SNA	05-junio-18	CEART	8,499.00
Capacitación compartida ICADEFIS	De julio a noviembre 2018	Virtual	Sin costo

CUARTO.- En relación al punto número 5.- presupuesto autorizado y ejercido y ejercido (sic) de los años 2016, 2017 y lo que va al día 12 de diciembre del 2018 por capítulo, por partida y partida específica.", De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Artículo 81 Fracción XXI del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.

La información solicitada se puede consultar en los enlaces siguientes:
Para el ejercicio 2016

<http://www.asebc.gob.mx/ArchivosTransparencia/Edo%20Anal%3%ADtico%20Ejercicio%20Presupuesto%20Egresos%20%28Clasif%20Obj%20Gasto%29%20-%2031%20Diciembre%202016.pdf>

Para el ejercicio 2017

<http://www.asebc.gob.mx/ArchivosTransparencia/EAPE%20COG.pdf>

Para el ejercicio 2018

<http://www.asebc.gob.mx/ArchivosContabilidad/AvancesGestion/INFORMACION%20PRESUPUESTARIA/TERCER%20TRIMESTRE%202018/ESTADO%20ANALITICO%20EJERCICIO%20DE%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20-%20CLASIFICACION%20POR%20OBJETO%20DEL%20GASTO.pdf>

Cabe señalar que los informes de (sic) generan de forma trimestral.

Es por lo anterior expuesto, fundado y para los efectos legales a que haya lugar, que damos respuesta a su solicitud de información, en observancia y apego a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 8, 9, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

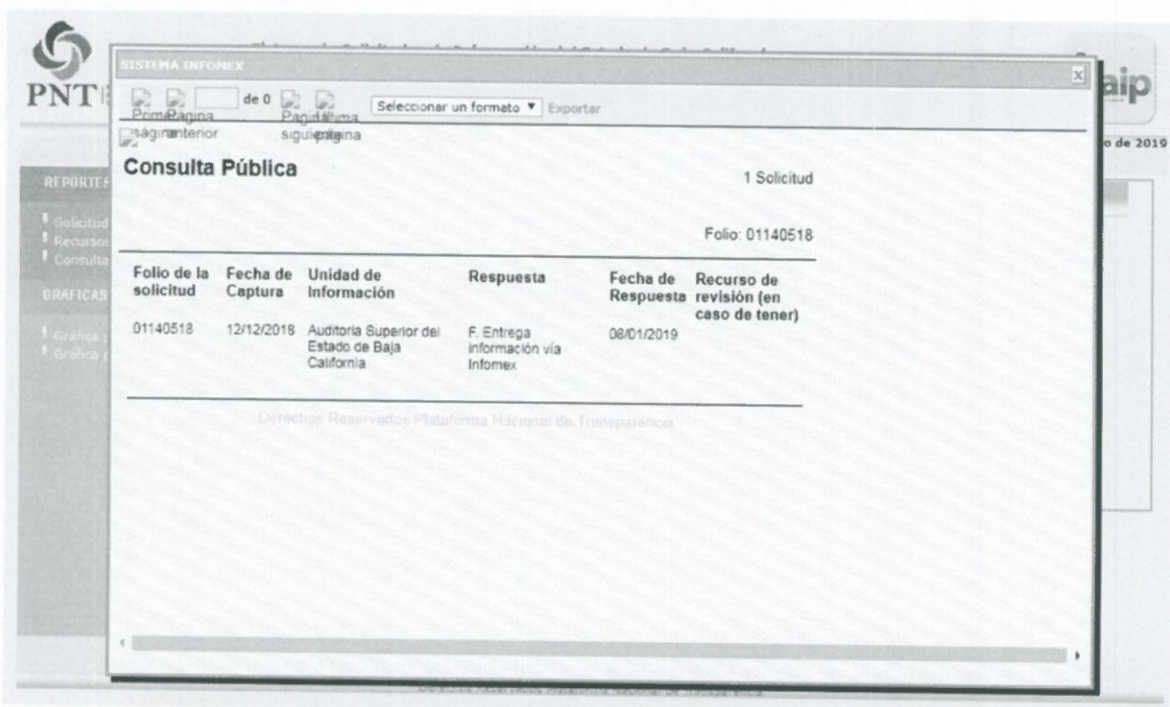
El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualequier persona, por sí misma o a través de

su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

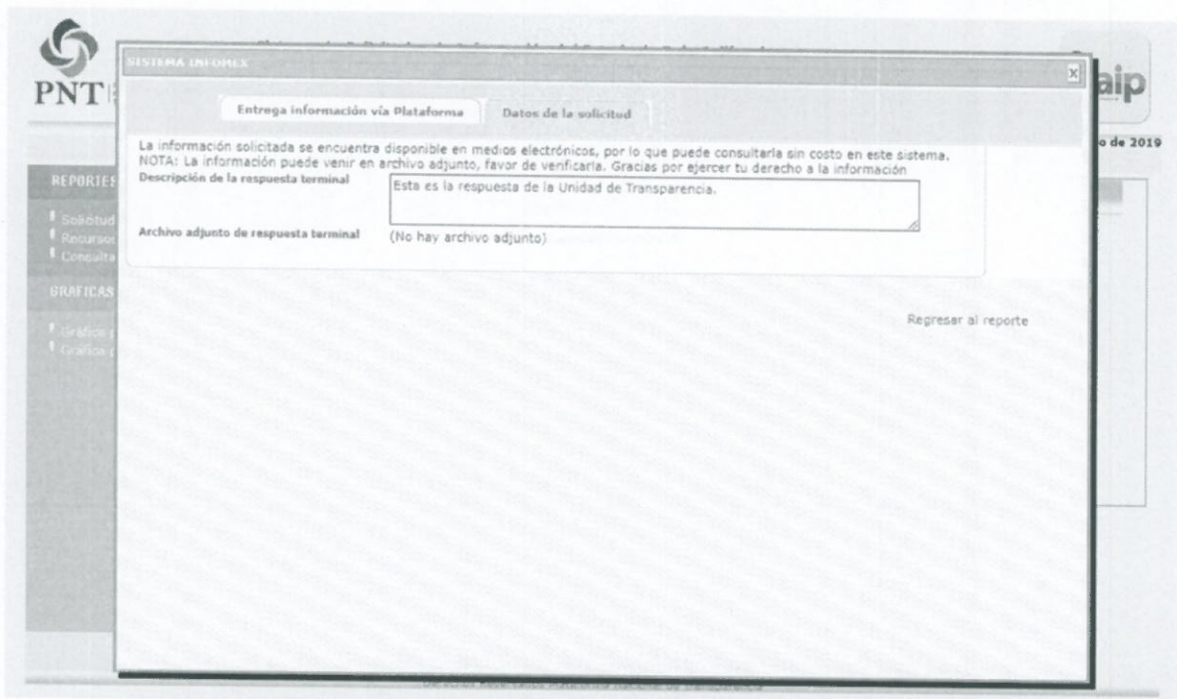
En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que, efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información al Ayuntamiento de Ensenada, la cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en fecha 12 de diciembre de 2018.

Ahora bien, tomando en consideración que, acorde a lo previsto en el artículo 273 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para los efectos de la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se considerará como falta de respuesta, si el Sujeto Obligado hubiere señalado que anexó la respuesta o la información solicitada, sin que pueda acreditarlo, sea tal omisión intencional o no, siempre que se hubiere registrado debidamente la solicitud; dicha situación aconteció en el caso particular, tal como se advierte en las imágenes insertas:



The screenshot shows the 'SISTEMA INFOMEX' interface. At the top, there are navigation options like 'Primera página', 'Página anterior', 'Página siguiente', and 'Última página'. Below this, the title 'Consulta Pública' is displayed with '1 Solicitud' and 'Folio: 01140518'. A table with the following columns is shown: 'Folio de la solicitud', 'Fecha de Captura', 'Unidad de Información', 'Respuesta', 'Fecha de Respuesta', and 'Recurso de revisión (en caso de tener)'. The table contains one entry: '01140518', '12/12/2018', 'Auditoría Superior del Estado de Baja California', 'F. Entrega información vía Infomex', and '08/01/2019'. At the bottom of the table, it says 'Director Reservado Plataforma Nacional de Transparencia'.

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
01140518	12/12/2018	Auditoría Superior del Estado de Baja California	F. Entrega información vía Infomex	08/01/2019	



Así las cosas, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se arriba a la conclusión de que **es fundado el agravio hecho valer por el recurrente**, en torno a la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información que formuló ante el Sujeto Obligado; no obstante, no pasa desapercibida la posterior respuesta brindada por el sujeto obligado al momento de dar contestación al presente medio de impugnación; por lo que en razón de ello, y dado que este Órgano Resolutor tiene la encomienda de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información; lo conducente es abocarnos al estudio de esa respuesta, a fin de determinar si ésta satisface a cabalidad todos y cada uno de los puntos la solicitud de acceso.

De tal modo, habremos de traer a estudio la posterior respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por lo que en razón de su contenido y por cuestión de método, resulta conveniente dividir el análisis del presente asunto, de la siguiente manera:

a) Punto 1

Se tuvo a la Auditoría Superior del Estado informando que se realizó la posada navideña para 352 empleados, con un costo total de \$167,040.00 M.N, la cual tuvo lugar en el Salón Otlum; **consecuentemente, se le tiene dando respuesta de conformidad con lo peticionado.**

b) Puntos 2 y 4

Se advierte que el Sujeto Obligado allegó los siguientes enlaces electrónicos: <http://www.asebc.gob.mx/Fracciones/Details/9>, <http://www.asebc.gob.mx/Fracciones/Details/11>, los cuales lleva al encuentro de la información que por disposición de la ley de la materia éste debe publicar en su respectivo Portal de Obligaciones de Transparencia, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de

compensación, entre otros; así como al número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.

De modo similar, señala el enlace electrónico: <http://www.asebc.gob.mx/viaticos>, el cual aloja toda la información relativa a los asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado referido en mismo.

Con lo anterior **se le tiene resarcido el derecho de acceso a la información del particular, por cuanto hace a este respecto.**

Sin menos cabo de lo anterior, este Instituto no deja de lado que por cuanto hace al punto 4 de la solicitud de mérito, el particular a la par requirió la información relativa a "las latas y bajas y montos de liquidación"; sin que de alguna forma los enlaces en estudio contengan dicha información o se advierta manifestación alguna por parte del Sujeto Obligado en ese sentido. En ese tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, por cuanto hace a este respecto.

c) Punto 3

El ente público, en lo referente al Programa de Capacitación 2018 en la modalidad de Cursos de capacitación, el Sujeto Obligado remitió una tabla respecto de cuatro capacitaciones impartidas a todo su personal adscrito, a través de la cual se informa el tema de cada una de ellas, así como la fecha, el lugar y el costo de las mismas; de ahí que **este Órgano Garante considere que no existe violación que reparar por cuanto hace a este respecto.**

d) Punto 5

El sujeto obligado proporciona los siguientes enlaces electrónicos publicados a través de los medios electrónicos oficiales con los que cuenta el ente público:

- Ejercicio 2016:

<http://www.asebc.gob.mx/ArchivosTransparencia/Edo%20Anal%20C3%ADtico%20Ejercicio%20Presupuesto%20Egresos%20%28Clasif%20Obj%20gasto%29%20-%2031%20Diciembre%202016.pdf>

- Ejercicio 2017:

<http://www.asebc.gob.mx/ArchivosTransparencia/EAPE%20COG.pdf>

- Ejercicio 2018:

<http://www.asebc.gob.mx/ArchivosContabilidad/AvancesGestion/INFORMACION%20PRESUPUESTARIA/TERCER%20TRIMESTRE%202018/ESTADO%20ANALITICO%20>

DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS -
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO.pdf

Una vez analizados, se tiene que el contenido de los dos primeros hipervínculos alberga el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, clasificado por objeto del gasto (capítulo y concepto), respecto de las Cuentas Públicas 2016, 2017 y 2018, del cual es posible apreciar el presupuesto de egresos aprobado, sus aplicaciones/deducciones, el presupuesto modificado, devengado y pagado; consecuentemente, **se le tiene dando debida respuesta en relación a dicho punto de la solicitud.** Sin que pase desapercibido para este Órgano Garante que, respecto al Ejercicio Fiscal 2018, el Sujeto Obligado tuvo a bien remitir el Estado Analítico del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del mismo, toda vez que a la fecha en que la solicitud fue formulada, esto es, 12 de diciembre de 2018, aun se encontraba transcurriendo el cuarto periodo del ejercicio fiscal referido.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a través de la contestación al recurso de revisión, para el efecto de que proporcione a la Parte Recurrente la información relativa a los movimientos de alta y baja del personal, del periodo comprendido durante los años 2016, 2017 y 2018; debiendo señalar los montos de liquidación respectivos.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a través de la contestación al recurso de revisión, para el efecto de que proporcione a la Parte Recurrente la información relativa a los movimientos de alta y baja del personal, del periodo comprendido durante los años 2016, 2017 y 2018; debiendo señalar los montos de liquidación respectivos..

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO